

la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, día veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Notario Público del cantón doctor José Vélez Sáenz, comparecen los señores: Miguel Yépez Flores, casado, GONZALO YÉPEZ FLORES, casado, y GONZALO CUEBILLO CEVALLOS, casado, todos por sus propios

|                                   |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| CONSTITUCION DE COMPAÑIA          | derechos. - Los comparecientes     |
| MIGUEL YÉPEZ FLORES, YÉPEZ FLORES | son de nacionalidad, ecuatoriana   |
| GONZALO CUEBILLO CEVALLOS GONZALO | na, mayores de edad, domiciliados  |
| CANTIDAD \$ 400.000,00            | en esta ciudad, habiles            |
| 1ra copia                         | capaces para contratar y obligarse |
| 2da copia                         | a quienes se que comparecen        |
| 3ra copia                         | en fe; y, dicen: que elevan        |
| 4ta copia                         | van a Escritura Pública el día     |

tenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente:  
**E N T E N O T A B I O** - Sirvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, la de la constitución de una COMPAÑIA de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: - **P R I M E R A** - **C O M P A Ñ A** - **C I E N T E S** - Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura MIGUEL YÉPEZ FLORES, ecuatoriano, casado, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados; GONZALO YÉPEZ FLORES, ecuatoriano, casado, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados; y, GONZALO CUEBILLO CEVALLOS, ecuatoriano, casado, domiciliado en Santo Domingo de los Colorados, los mismos que manifiestan de constituirse como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada conforme a las estipulaciones que a continuación se expresan: **S E G U N D A** - Que

El presente documento es una copia de la minuta de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de Miguel Yépez Flores y Gonzalo Cuebillo Cevallos, otorgada el día 20 de Septiembre de 1979, en el Notario Público del cantón Santo Domingo de los Colorados, doctor José Vélez Sáenz.

no ha sido otorgada la Compañía Yépez Flores y Cuebillo Cevallos, de fecha 30 de Noviembre de 1979, en el Notario Público del cantón Santo Domingo de los Colorados, doctor José Vélez Sáenz.

TERCERA - La compañía se denominará "YEPES CUMBILLO"

y como tal se registrará por las Leyes ecuatorianas y por las presentes estatutos.

CUARTA - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Santo Domingo de los Colorados, pudiendo establecer sucursales

o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exte-

rior.

QUINTA - OBJETO SOCIAL -

La compañía tendrá por objeto la importación exportación y com-

ercialización de maquinarias y remuestos en las ramas de metal-mec-

ánica y automotriz; la prestación de servicios técnicos en las ra-

mas metal-mecánica y automotriz podrá intervenir como socio o as-

ocietista de cualquier compañía constituida o aportar capital para la

formación de otras nuevas; y, en general, realizar toda clase de

negocios y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación

con su objeto social.

SEXTA - PLAZO -

La compañía tendrá una duración de treinta años, a contarse desde

la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil

sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de com-

pletarse su plazo de duración por causas legales o por decisión de

la Junta General de Socios.

SEPTIMA - CAPITAL -

El Capital de la Compañía es de

QUINIENTOS MIL SUQUES, divididos en quinientos mil

acciones indivisibles, de UN MIL SUQUES cada una.

El pago del capital se hará en su totalidad al siguiente detalle:

QUINIENTOS MIL SUQUES, Capital Pagado en efectivo ciento ochenta

y cinco mil suques, Capital pagado en numerario cinco mil su-

ques y cincuenta mil suques, participación ciento noventa y cinco mil su-



1 Para AAN, setenta y dos, trescientos setenta y dos, avaluado en cuarenta y  
2 cinco mil sucres; un esmeril Marca "HOLLAND", modelo 000, cin-  
3 cincuenta y uno, ciento cincuenta, serie noventa y uno, sesenta, vein-  
4 te y cuatro, avaluado en tres mil sucres; un taladro Marca "BLACK-  
5 & DECKER", avaluado en cinco mil sucres; un esmeril Marca "HO-  
6 LLAND", modelo 00 mil doscientos, serie veintita y uno, setenta y uno,  
7 cuarenta, avaluado en dos mil sucres; y, un taladro Marca -  
8 "BLACK & DECKER", avaluado en cinco mil sucres, que suman un  
9 total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SUCHES y para completar -  
10 su capital suscrito el socio GONZALO GUMBILLO CEVALLOS, deposti-  
11 ta en numerario la cantidad de CINCO MIL SUCHES, conforme apa-  
12 ra en el certificado de la apertura de la cuenta de Integración  
13 de capital a nombre de la compañía. Los socios han con-  
14 trado las especies que son materia del aporte y respaldarán por  
15 el valor asignado a las mismas frente a la compañía y con res-  
16 pecto a terceros. - S E P T I M A - C E R T I F I C A -  
17 D O S D E A P O R T A C I O N - La compañía entregará a cada  
18 socio un certificado de aportación en el que constará, necesar-  
19 riamente, su carácter no negociable y el valor de las por-  
20 ciones que por su aporte le corresponden. - A V A L -  
21 lación de nuevos certificados de aportación. - La compañía emitirá  
22 nuevos certificados de aportación, igualmente no negociables, en las  
23 siguientes casos y si en pre que el socio interesado  
24 acompañando el valor de los gastos de emisión de los nuevos  
25 certificados; y, b) si se perdieren los certificados, los  
26 perdidos sustituidos quedarán anulados de derecho. El socio  
27 interesado entregará los certificados perdidos para su anulación.  
28 b) no tendrá como dueño al que aporcionó en el momento de la  
29

1 **ARTICULO DE LA . - CESION DE PARTICIPACIONES . -** Las participaciones  
 2 que tiene el socio en la compañía, pueden cederse a otro y otros -  
 3 socios de la compañía o a terceros, unicamente con el consentimiento  
 4 de la Junta General de socios . - La cesión se operará siguiendo -  
 5 el procedimiento establecido en el artículo ciento quince de la Ley  
 6 de Sociedades . - Las participaciones, además son transmisibles por  
 7 herencia . - **DECIMA . - AUMENTO DE CAPITAL . -**  
 8 Para poder aumentar el capital social, por cualquiera de los  
 9 procedimientos permitidos por la Ley, los socios tendrán derecho de  
 10 preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus apo-  
 11 tes sociales . - **DECIMA PRIMERA . - FONDOS**  
 12 **DE RESERVA . -** La compañía formará un fondo de reserva  
 13 igual por lo menos al veinte por ciento del capital . - Para efec-  
 14 to de efecto, en cada ejercicio se destinará de las utilidades li-  
 15 quidas y realizadas en cinco por ciento . - La Junta General podrá  
 16 acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el señalado an-  
 17 teriormente, al igual que la creación de fondos especiales de re-  
 18 serva . - **DECIMA SEGUNDA . -** Derechos y de-  
 19 beres de los socios . - Los socios tendrán los deberes y derechos  
 20 establecidos por la Ley para esta clase de compañías . - Podrán con-  
 21 currir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio  
 22 de representante, en cuyo caso la representación se conferirá  
 23 por escrito para cada junta, salvo que el representante ostente el  
 24 poder General legalmente conferido . Las utilidades se repartirán  
 25 entre los socios en proporción a las participaciones sociales  
 26 pagadas . - Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurren-  
 27 cia de sus respectivos aportes . - **DECIMA TERCERA . -**  
 28 **ADMINISTRACION DE NUEVOS SOCIOS . -** La compañía podrá con-

1 por la admisión de nuevos socios en Junta General, con el voto

2 unánime del capital Social. - D E C I M A C U A R T A. -

3 A D M I N I S T R A C I O N Y F I S C A L I Z A C I O N. - La compañía estará gobernada  
4 por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y

5 el Gerente. - Anualmente se realizará la fiscalización de la Com-

6 pañía a través de un Comisario que será designado cada año por

7 la Junta General de socios. - D E C I M A Q U I N T A. -

8 D E L A J U N T A G E N E R A L. - La junta General, constituida por los so-

9 cios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

10 Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos-

11 a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue e-

12 convenientemente para la mejor marcha de la compañía. - Sus facult-

13 des principal es son las señaladas en el artículo cuarenta y siete de

14 la Ley de compañías. - Las Juntas Generales de socios serán

15 presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secreta-

16 rio el Gerente; - En caso de falta del Presidente, cada Junta

17 designará la persona que deba presidirla. En caso de sus ausencias

18 Igual se procederá cuando falte el Secretario. - E C I

19 S E N T A. - C L A S E S D E J U N T A S G E N E R A L E S. - Las Juntas de Jun-

20 tas Generales son ordinarias y extraordinarias. - Las ordinarias

21 se convocarán por el Gerente, salvo el caso señalado en el

22 artículo siguiente de las presentes estatutos.

23 Se reunirán por lo menos una vez al año, después de haber

24 terminado a la finalización del ejercicio social.

25 Para conocer el balance anual y los resultados de la gestión

26 anterior, decidir sobre el reparto de utilidades.

27

28

29

30

31

convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época -  
 en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos pertenecientes a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- D. E. C. I. M. N. O. Y. M. A. - CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación personal o carta dirigida a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada junta.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acordando por unanimidad la celebración de la Junta.- D. E. C. I. M. N. O. Y. M. A. - JORNADA.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella, los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, expresado expresarse así en la convocatoria.- D. E. C. I. M. N. O. Y. M. A. - MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones no cuentan a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes.

3. ~~There are~~ expelling one motor in control of H I G E G I M A n d E

01. AN O N O D E V O T O - Por cada participaci3n de un mil su-

6. En caso de el socio tendrá derecho a un voto. - V E C E S I M A -

EXHIBICION - De las actas de las sesiones de la deliberación

... y acuerdos, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina.

así mismo en el universo y reverso : , que deberán ser foliados con

numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el =

Secretario - N I G E S I M A S E G U N D A - DEL PRESI

LEYES. - El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá

ser indefinidamente reeleito. - Para ser designado Presidente se

11 requiere tener las calidad de socio . . . Sus funciones se ejercer

garán hasta ser legalmente reemplazado o " V I G E N T E " I N A -

T. E. S. D. E. R. A. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - Son atribuciones:

del residente a) - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de

la Junta General b) Los Presidentes de las secciones de la Junta General

o) Inscribir conjuntamente con el Gerente la cantidad de -

transportación y las actas de las Juntas locales, siempre que estos

...actuando como Secretario / a) - 1ª torva... com... do el =

10 - Gerente en la compra, venta, hipoteca de inmuebles. / en Subscripción

guiar las operaciones de la marcha económica de la República ; (1)

Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencias, : / Presente

poral de este; y g) en general las causas de la...

confiere la Ley, estos estatutos y 3: ...

V I G E S I M A Q U I N T A . . . . .

...C I, O N L E G A L . - L r REPRESENTATIVE ...

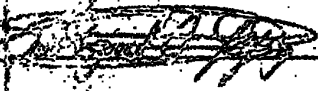
de extrajudicial de la Compañía ser: a) el

77 SIMA SEXTA - DEL CAPITULO

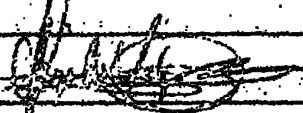
Garante no se requiere tener

1 cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausen-  
 2 bría del Gerente, será firmado por el Presidente. En caso de ausen-  
 3 cia del Presidente, el Gerente, lo reemplazará el presidente  
 4 con las facultades atribuidas. - V I G E S I M A S E P T I M A -  
 5 F U N C I O N E S D E L G E R E N T E - a) Presentar a la Junta General  
 6 el balance del ejercicio; b) Realizar todos los actos administrati-  
 7 vos que le corresponden; c) Someter a consideración de la Junta  
 8 General los proyectos de presupuestos anual, para gastos de  
 9 honorarios, de sueldos y salarios y gastos de operación; d) Pre-  
 10 sentar al año, a consideración de la Junta General de Accionistas,  
 11 una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada  
 12 del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así  
 13 como la propuesta de distribución de beneficios; e) Manejar los  
 14 fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad; f) Con-  
 15 ducir y llevar los libros de contabilidad, de actas y de libros  
 16 de la compañía; g) Efectuar toda clase de actos y contratos y opera-  
 17 ciones con los Bancos o con otras personas naturales o jurídicas;  
 18 suscribir papeles, letras de cambio y contraer toda clase de obliga-  
 19 ciones; firmar facturas y más comprobantes relacionados con las  
 20 operaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etc.;  
 21 h) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes  
 22 de la compañía. - V I G E S I M A O C T A V A -  
 23 D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S - La compañía podrá disolverse y liquidarse  
 24 en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en  
 25 la Ley de Compañías. - La Junta General deberá designar un  
 26 liquidador, según las atribuciones, designación que podrá ser  
 27 conferida en el Gerente. - V I G E S I M A N O V E N A -  
 28 D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S - Los accionistas designan al Gerente

1. MIGUEL YERRE FLORES para el cargo de Gerente, por el período de dos  
2. años a partir de esta fecha, el señor Gonzalo Guzmillo Cervillos,  
3. para el cargo de Presidente, igualmente para el período de dos años,  
4. a partir de esta fecha; los designados al suscribir esta escritura,  
5. aceptan el cargo para el que se les nombra, entrando de inmediato  
6. al desempeño del mismo. - Se faculta al señor VICENTE ALVAREZ,  
7. para que gestione el perfeccionamiento de este contrato. - Usted señor  
8. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
9. completa validez de este contrato. - Hasta aquí la minuta firmada por  
10. el doctor Gustavo Díaz Guerrero, matrícula de abogado número mil-  
11. doscientos cuarenta, del Colegio de Abogados de Quito. - Para el  
12. otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales.  
13. del caso; y, leída cuál fue íntegramente por mí el Notario  
14. a los comparecientes esta escritura se afirman y ratifican y firman  
15. conmigo. En unidad de acto de todo lo que doy fe.

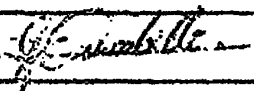
16.   
17. C.T. 12.0252262-7

18. C.T. 086355

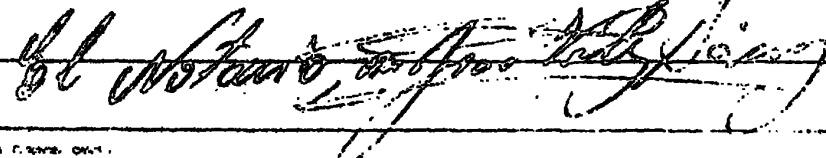
19. 

20. C.T. 13-082512-5

21. C.T. 46035

22.  C.T. 12.02630-1-1

23. C.T. 0244538

24.   
25. El Notario, en feo y ratificación

RA=

07  
1 ZON: La copia xeroxgráfica que antecede, es igual a su origi-  
2 nal, la misma que reposa en el Registro de Escrituras Públi-  
3 cas de la Notaría Primera, la misma que la confiero como-  
4 SEXTA COPIA, en mi calidad de Notario Segundo, encargado de-  
5 la Notaría Primera del doctor José Vélez Sáenz, por disposi-  
6 ción de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, Santo Do-  
7 mingo de los Colorados, a veinte y cinco de Mayo de mil nove-  
8 cientos ochenta y tres.

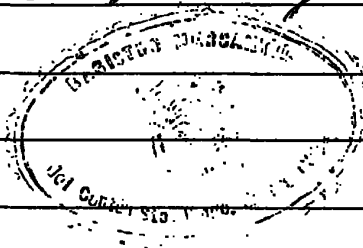


15 CERTIFICO: Que, con fecha primero de Abril de mil novecientos ochen-  
16 ta; y a fojas 26 # 6 del Registro de Comercio, Actos y Contratos  
17 Mercantiles, Tomo Décimo Cuarto, se encuentra inscrita la primera  
18 copia de la escritura que antecede.

19 Santo Domingo de los Colorados, a 12 de Julio de 1.983.-

20 El Registrador Mercantil

21 *[Handwritten signature]*



# BANCO DEL PICHINCHA

## SUCURSAL

Cajilla No. 22

Cable: PINCOLORADOS

Santo Domingo de los Colorados  
Ecuador

### CERTIFICACION

CERTIFICAMOS QUE EN ESTE BANCO LOS SEÑORES MIGUEL YEPEZ FLORES Y GONZALO CUMBILLO CAVALLOS, TIENEN DEPOSITADA LA SUMA DE CINCO MIL SUQUES CADA UNO Y QUE TOTALIZA DIEZ MIL SUQUES, (\$ 10.000.00), PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "YEPEZ-CUMBILLO" C.LTDA", EN DEPOSITO DE PLAZO MENOR A S.D. 3 DE FECHA ENERO 16 DE 1979 SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SETIEMBRE 18 DE 1979.-

Atentamente,

